8-9302

Barranquilla, 09 de septiembre de 2026

Señores
NOVATEK DEL CARIBE S.A.S
Jan Carlos Rozo Palacio
Representante legal
Calle 37 #46-90
Barranquilla – Atlantico
novatekdelcaribe@gmail.com
E. S. M

Asunto: *Aceptación de cesión de derechos económicos derivados del contrato No. CO1.PCCNTR.9736526*[1] *de 2026, suscrito entre el Centro de Comercio y Servicios SENA Regional Atlántico y NOVATEK DEL CARIBE S.A.S.*

Respetados señores,

En atención a la solicitud formulada por usted a esta Subdirección, a través de la cual solicita autorización para ceder los derechos económicos que se deriven del contrato del asunto a favor de la empresa R2G METROLOGIA S.A.S. con NIT. 901.469.435 – 2, representada legalmente por la señora CINDY PAOLA LUCENA HERNÁNDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.140.814.911, me permito puntualizarle lo siguiente:

Según el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales "se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley".

En consonancia con el articulo 1959 y s.s. del Código Civil, la cesión de los derechos de crédito (derechos económicos) es aquel negocio jurídico por el cual un acreedor (cedente) transmite a otro (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor, sin que la relación primitiva se extinga.

Vistas así, las cosas, en la cesión de crédito derivado de un contrato, el contratista cedente sigue siendo contratista del Estado y solo el derecho al pago es el que se traslada a otra persona, que sin duda es

[1] Cuyo objeto consiste en: 8-9302-1444 Contratar el mantenimiento preventivo, correctivo, calificación y calibración de los equipos de medición del laboratorio de alimentos y bebidas, vigencia 2025, para dar cumplimiento a los requisitos de la norma NTC/ISO: IEC 17025:2017 y del sistema de gestión del laboratorio.

un tercero en la relación negocial (…). La cesión de un crédito contractual no modifica la relación contractual, sino el titular del derecho al pago (…). La cesión de crédito solo trasfiere al cesionario el derecho al pago de un crédito y no se asumen cargas u obligaciones derivadas de la relación contractual de donde proviene la deuda.[2] Esta produce efectos cuando (i) hay un acuerdo entre el cedente (acreedor del derecho de crédito) y cesionario, y (ii) es aceptada por la Entidad Estatal.[3]

La cesión opera luego de que exista un acuerdo entre cedente y cesionario y, que este acuerdo sea notificado y aceptado por el deudor, en este último caso, El SENA. En este orden de ideas, la autorización de la cesión de derechos económicos implica que se conserva y respeta íntegramente el contenido de las cláusulas contractuales de índole presupuestal, así como las fechas y condiciones de pago consignadas en el contrato *CO1.PCCNTR.9736526* de 2026. El Centro de Comercio y Servicios del SENA Regional Atlántico no adquiere vinculo o relación jurídica contractual alguno con el adquiriente, en virtud de dicha autorización, por tanto, todas las obligaciones derivadas del presente acuerdo de voluntades son con el cedente R2G METROLOGIA S.A.S.

Por lo anterior y ante el cumplimiento de los requisitos de orden legal para el particular, que señala el Código Civil colombiano, me permito impartir aceptación sobre la cesión de que trata este documento, bajo los siguientes términos:

1. A**UTORÍCESE** La cesión de derechos económicos del contrato *CO1.PCCNTR.9736526* de 2026 por valor de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. ($37.939.580,00) o el que se derivare de la ejecución de este, a favor de R2G METROLOGIA S.A.S., con NIT. 901.469.435 – 2, representada legalmente por la señora CINDY PAOLA LUCENA HERNÁNDEZ.

 Para efectos de la ejecución presupuestal, los datos del Beneficiario son los siguientes:

DATOS DEL BENEFICIARIO	
BENEFICIARIO DE CUENTA	R2G METROLOGIA SAS
TIPO DE PERSONA	JURÍDICA
IDENTIFICACIÓN	NIT 901.469.435 – 2
DIRECCIÓN	CALLE 84 #42C-99 CASA 2 BARRANQUILLA ATLANTICO
CORREO ELECTRONICO	r2gmetrologia@gmail.com

[2] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá D.C, veinticinco (25) de abril de 2012; radicación No. 25000-23-26-000-1994-09759-01(20817).
[3] Colombia compra eficiente, Emitió concepto No. 4201714000004797- cesión de derechos económicos, 2018-04-17

TELEFONOS	3215579169
DATOS BANCARIOS	
CUENTA No.	48300005574
TIPO DE CUENTA	CUENTA CORRIENTE
BANCO	BANCOLOMBIA S.A.

EL CESIONARIO acepta en forma expresa que asume sobre los derechos económicos, los impuestos de ley, así como cualquier otro impuesto, tasa o contribución que resulte de dicho valor, ordenado por ley o autoridad competente.

Por último, la cesión de derechos económicos del contrato está supeditada a la ejecución de este, razón por la cual el Centro de Comercio y Servicios del SENA Regional Atlántico, reconocerá sólo hasta el valor de los servicios debidamente recibidos a satisfacción.

Cordialmente,

Nataly Romero Fernández

Firmado digitalmente por Nataly del Carmen Romero Fernandez
Fecha: 2026.09.10 10:20:37 -05'00'

NATALY DEL CARMEN ROMERO FERNANDEZ
Subdirectora (E)
Centro de Comercio y Servicios
Regional Atlántico